

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00391 00

Revisado el expediente, en atención a las pretensiones (traspaso de la marca y cancelación de la marca VITOUR) se observa que, previo a continuar con el trámite del proceso, debe vincularse en calidad de litisconsorte necesario a la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo que, respecto al último auto proferido por este despacho, no es la oportunidad para proferir sentencia anticipada.

En ese orden de ideas, se resuelve:

PRIMERO: Vincular al trámite en calidad de litisconsorte necesario a la Superintendencia de Industria y Comercio.

SEGUNDO: Ordenar a la parte actora que notifique a la Superintendencia de Industria y Comercio de la existencia de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado para ejercer su defensa por el lapso de 20 días.

Notifíquese,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 059 de fecha 26 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae92f81bc0020c2f9c7fa9bc6ad18a860598b7af72db4cb8188b1e93634be1df**

Documento generado en 25/04/2024 03:53:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**